

OFORD.: N°19186

Antecedentes .: Presentación de 23 de marzo de 2018

mediante la cual solicita pronunciamiento de esta Comisión respecto de la autorización para la suscripción de actas de sesiones de directorio mediante firma electrónica simple, según el mecanismo que adopte el

mismo directorio.

Materia.: Responde solicitud. SGD.: N°2018070127426

Santiago, 25 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

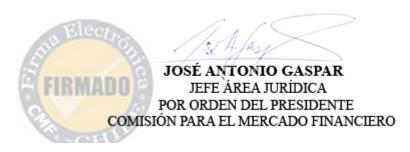
En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita un pronunciamiento de este Servicio respecto de la autorización para la suscripción de las actas de sesiones de directorio mediante firma electrónica simple, según el mecanismo autorizado por el mismo directorio, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 48 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas: "La Superintendencia <u>podrá autorizar, mediante Norma de Carácter General</u>, que las sociedades bajo su control adopten para tales fines los mecanismos que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe." (El destacado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que los términos utilizados por el legislador son categóricos en cuanto a que se trata de una atribución de este Servicio y que únicamente su ejercicio habilita a las sociedades bajo su control a utilizar la firma electrónica u otros medios tecnológicos. En otras palabras, previamente a dicha autorización las sociedades fiscalizadas por esta Comisión no se encuentran facultadas para utilizar firma electrónica u otro medio tecnológico para comprobar la identidad de quien suscribe el acta de sesión de directorio. A la fecha del presente Oficio no se ha dictado una Norma de Carácter General que autorice los medios antes señalados. Finalmente, cabe precisar que la autorización que puede dar esta Comisión es de carácter general - según señala el citado artículo 48 -, no siendo procedente autorizaciones para entidades particulares que lo soliciten.

PVC/GPV wf 843535

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201819186843576DDgNrzqBdpvxIKTgvsKPuWPRhVeYTW